

111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 9 de noviembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial.'

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 901 y 3437 del 12 de abril de 1971 y 3 de mayo de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4414, que aprueba la Resolución Nº 131-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4414

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS FIBRAS

DOMINICANAS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 14—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de febrero de 1969, aprobada por el Decreto N° 3649 del 14 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los rengones que le han sido exonerados así como la inclusión de nuevas materias primas en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 131—73—MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973 que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 131—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 60%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución N° 14—69, de fecha 21 de febrero de 1969 aprobada en virtud del Decreto N° 3649 del 14 de mayo de 1969, para la fabricación de escobas, swaper, brochas de pintar, plumeros, escobillas de mano y otros, ha pedido aumento de varios de los rengones que figuran en su exoneración, así como la inclusión de nuevas materias primas para la producción de vasos cónicos de papel.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acoger a favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 14—69.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 14—69, para aumentar y/o incluir varios artículos en la exoneración que disfruta, por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 60%.

Mangos para brochas	De 64,000 a 364,000 Unidades
Bandas metálicas para brochas	De 65,000 a 365,000 Unidades
Cerdas sintéticas o animal	De 45,000 Lbs. (Inclusión)
Presillas de metal	De 100,000 a 150,000

SEGUNDO: Incluir dentro de la exoneración que disfruta INDUSTRIAS DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y exoneración del 70% para la fabricación de vasos cónicos de papel, los siguientes artículos anualmente:

120 Toneladas de papel sulfino parafinado

2.4 Toneladas tinta anilina

2.4 Toneladas cola especial para pegar vasos cónicos.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el indicado Decreto N° 3649.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3649 del 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER